

MEMORIA JUSTIFICATIVA DE EXPEDIENTE DE CONTRATACIÓN

ACUERDO MARCO DE SERVICIOS DE MANTENIMIENTO DE INSTALACIONES DE PROTECCIÓN CONTRA INCENDIOS EN EDIFICIOS DE LA ADMINISTRACIÓN Y DEL SECTOR PÚBLICO INSTITUCIONAL DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE CANTABRIA

El 25 de febrero de 2024 finaliza la segunda y última prórroga del actual “Contrato de servicios de mantenimiento de instalaciones de protección contra incendios en edificios de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria”.

Siendo una obligación legal dicho mantenimiento en virtud del Real Decreto 513/2017, de 22 de mayo, Reglamento de Instalaciones de Protección contra Incendios, esta Dirección General ha propuesto el inicio de un nuevo expediente de contratación de servicios de mantenimiento de instalaciones de protección contra incendios, si bien a través de la figura del acuerdo marco, dado que se trata de un servicio común a toda la Administración y al Sector Público Institucional.

1. Denominación del acuerdo marco

Acuerdo marco de servicios de mantenimiento de instalaciones de protección contra incendios en edificios de la Administración y del Sector Público Institucional de la Comunidad Autónoma de Cantabria.

2. Objeto

Mantenimiento de instalaciones de protección contra incendios, distinguiéndose entre extintores de incendios (3.589), bocas de incendio equipadas BIES (440), grupos de presión (11), botellas de gases (59), hidrantes (30), distribuidos en más de 210 dependencias de la Administración y del Sector Público Institucional de la Comunidad Autónoma de Cantabria.

En este sentido, cabe mencionar que, respecto del aún vigente contrato, se ha ampliado el ámbito subjetivo extendiéndolo a las entidades que conforman el Sector Público Institucional de la Comunidad Autónoma de Cantabria. En consecuencia, se ha visto incrementado el número de dependencias, y ha aumentado el número de instalaciones de protección contra incendios, pasando de 3.803 a 4.129. En cuanto al mantenimiento, en todo momento, está a lo dispuesto en el Reglamento de instalaciones de protección contra incendios.

Igualmente, se prevé la sustitución de extintores cuando su estado de conservación así lo recomiende, por contener agentes extintores inadecuados a la zona a proteger o encontrarse fuera de norma (según apartado 4.5 del Anexo I, Sección 1ª del vigente Reglamento de Instalaciones de Protección contra Incendios), por haber superado el recipiente la vida útil establecida según la norma vigente o cualquiera otra razón justificada. En ningún caso, no es objeto de este acuerdo marco, la adquisición de nuevos extintores que no sean sustitución de los ya existentes.

En cuanto a los extintores de incendios, anualmente, se debe realizar las operaciones de mantenimiento según lo establecido en el «Programa de Mantenimiento Anual» de la norma UNE 23120, y en extintores móviles, comprobar, adicionalmente, el buen estado del sistema de traslado. Igualmente, cada cinco años, se debe realizar una prueba de nivel C (timbrado), de acuerdo a lo establecido en el anexo III, del Reglamento de Equipos a Presión, aprobado por Real Decreto 809/2021, de 21 de septiembre. A partir de la fecha de timbrado del extintor (y por tres veces) se procederá al retimbrado del mismo. Esto significa que a los 20 años del extintor de incendios debe procederse inexorablemente a su sustitución, simplemente por el mero hecho de haber superado la vida útil. A estos efectos se facilita a la empresa licitadora a través del Anexo 2 del PPT, la previsión de extintores a sustituir.

Firma 1: 30/11/2023 - ANGEL RIOZ CRESPO - JEFE DE SERVICIO DE MANTENIMIENTO Y

ARTES GRÁFICAS
GOBIERNO DE CANTABRIA

CSV: A0600N0IxoPvGMrY1nvZrLcG0fBzjLYdAU3n8j



- Contrato mixto

Tal y como se ha expuesto más arriba, el objeto de contratación es el servicio de mantenimiento de instalaciones de protección contra incendios, previéndose igualmente la sustitución de extintores en algunos supuestos.

Por lo tanto, nos encontramos ante dos prestaciones, una de servicio y otra de suministro. Esta última se encuentra vinculada a la primera en una relación de complementariedad, toda vez que el eventual suministro de extintores sería a los solos efectos de sustitución de los ya existentes como consecuencia de una labor de verificación, que formaría parte del servicio de mantenimiento a contratar, de aspectos tales como muestras aparentes de daños, adecuación al riesgo a proteger, posición del indicador de presión en la zona de operación, buen estado de las partes metálicas, situación de los precintos o tapones indicadores de uso (que no falten ni estén rotos), comprobación de descarga (no pudiendo estar total o parcialmente descargados). Y fundamentalmente, con motivo de la imposibilidad de realizar un cuarto retimbrado de los extintores, siendo preceptiva en consecuencia, según el Reglamento de instalaciones de protección contra incendios, su sustitución a los 20 años.

Que la misma empresa contratista, además de efectuar el correspondiente mantenimiento, y en ocasiones, con motivo del mismo, proceda a la sustitución inmediata de un extintor, viene a redundar en una mayor eficacia en el cumplimiento de la normativa sobre extintores y su correcto mantenimiento. Por otra parte, esto no impediría que, en caso de necesidad de nuevos extintores, en el supuesto de que no se trate de una mera sustitución de los ya existentes, se procedería a la oportuna contratación de los mismos.

Habiéndose cuantificado la prestación del servicio en más de 90 % del valor estimado, el objeto principal se determina en función del mayor valor estimado. Siendo éste el de la prestación del servicio, el régimen jurídico de la preparación y adjudicación de este contrato mixto se ha fijado en atención a las normas del contrato de servicios. No obstante, en relación a sus efectos, cumplimiento y extinción, se han establecido las normas aplicables a ambas prestaciones, servicios y suministro.

- Decisión de no dividir en lotes

El objeto del acuerdo marco no se divide en lotes, ni por razón del tipo de instalación ni por la ubicación de las dependencias en las que se encuentran las instalaciones objeto de mantenimiento.

En cuanto a una supuesta división por tipo de instalación, teniendo en cuenta lo indicado más arriba sobre número y clase, se daría lugar a lotes muy desiguales, lo cual provocaría que, en los casos de lotes de escasa entidad (todos, salvo extintores y BIES) o bien no se presenten ofertas para licitar los mismos, o presentándolas, las empresas propuestas como adjudicatarias renuncien a ellos por resultarles poco rentables, con la consiguiente adjudicación a la siguiente empresa con mejor oferta, significando una oferta más cara y menos beneficiosa económicamente para la Administración.

Respecto a la otra opción, la división del objeto del acuerdo marco en dependencias atendiendo a lo dispuesto en el Anexo 1 del PPT, por consejería de adscripción, o incluso por localidad, igualmente originaría lotes desproporcionados, máxime cuando se produce una altísima concentración de dependencias en el municipio de Santander. Ante lo cual sería asimismo de fácil traslación el argumento ya expuesto.

A mayor abundamiento, tal y como propugna la Directiva 2014/24/UE del Parlamento Europeo y del Consejo de 26 de febrero de 2014 sobre contratación pública y por la que se deroga la Directiva 2004/18/CE, debe adaptarse la contratación pública a las necesidades de las PYME, facilitándoles el acceso a la misma. En esta contratación, dado el importe del presupuesto aproximado y del valor estimado, la no división en lotes no vendría a imposibilitar o cuanto menos, dificultar el acceso de las PYMES a esta contratación. A lo que debe añadirse el hecho de que no basta con cualquier PYME. Según el Real Decreto 513/2017, de 22 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento de



instalaciones de protección contra incendios, una condición indispensable es que, la empresa esté debidamente habilitada ante el órgano competente de la Comunidad Autónoma en la que solicita el alta como empresa mantenedora, en los equipos o sistemas que vayan a mantener. Además, al mismo tiempo interesa que se presenten ofertas globales, es decir, al conjunto de instalaciones de protección contra incendios existentes en la Administración y el Sector Público Institucional de la Comunidad Autónoma de Cantabria, con independencia de su tipo y ubicación, entendiéndose que cuanto mayor sea el número de instalaciones a mantener, mejor oferta por parte de las empresas licitadoras y, por consiguiente, mejor precio se obtendría para la Administración.

Todo ello sin olvidar que la fragmentación -de cualquier tipo- dificultaría la correcta ejecución del acuerdo marco desde el punto de vista técnico, al implicar la interlocución con distintas empresas adjudicatarias con sus correspondientes programas de trabajos.

Dada la pluralidad de instalaciones contra incendios, que conlleva a su vez por normativa distintos tipos de mantenimiento y frecuencias, a lo que debe sumarse un amplio ámbito subjetivo, que abarca dependencias de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria, incluidos organismos públicos y entidades de derecho público, y como novedad, del Sector Público Institucional, básicamente sociedades y fundaciones públicas autonómicas, la división en lotes del objeto dificultaría la racionalización de la ejecución de las prestaciones, no permitiría optimizar los recursos y no contribuiría a mejorar la eficacia y eficiencia de los servicios. Al haber distintas empresas contratistas no se simplificarían trámites, no se reduciría el tiempo de resolución de problemas, ni aminoraría la carga de trabajo de este Servicio como tampoco facilitaría el control de la ejecución del acuerdo marco, pues cada empresa contratista contaría con su propio programa de trabajo. Además, en lo que se refiere a las razones económicas, no se estaría aprovechando las economías de escala que conllevan una gestión centralizada, derivadas del uso compartido de recursos y de medios técnicos.

- Necesidad e idoneidad

La Administración y el Sector Público Institucional de la Comunidad Autónoma de Cantabria cuenta con un importante número de centros de trabajo que, por su diversidad, están expuestos a diferentes riesgos de incendio y, por lo tanto, con distintos tipos de sistemas de extinción. Esta situación obliga a un correcto mantenimiento de estos sistemas, en aplicación del vigente Real Decreto 513/2017, de 22 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento de instalaciones de protección contra incendios, y otras normas de acompañamiento.

El objeto y contenido de la contratación motivo de esta memoria, resulta idóneo para la satisfacción de las necesidades previstas, contemplándose los distintos tipos de instalaciones de protección contra incendios (Anexo 1 del PPT) y atendiéndose en todo momento al mencionado reglamento para determinar la frecuencia y tipo de mantenimiento.

Para el ello, se requiere la participación de una empresa acreditada, con medios suficientes, que garanticen el perfecto desarrollo de los servicios demandados.

- Nomenclatura CPV

Dado el objeto del acuerdo marco y las dos prestaciones existentes, se distinguen dos nomenclaturas:

35111300-8 Extintores
50413200-5 Servicios de reparación y mantenimiento de instalaciones contra incendios

- Responsable del acuerdo marco: Jefe de Servicio de Mantenimiento y Artes Gráficas



3. Justificación de la insuficiencia de medios

Para la prestación de este servicio de mantenimiento de instalaciones de protección contra incendios en edificios de la Administración y del Sector Público Institucional de la Comunidad Autónoma de Cantabria, la misma Administración no dispone de los medios materiales y personales suficientes, pero tampoco es entidad legalmente homologada para la ejecución del presente acuerdo marco.

4. Presupuesto aproximado del acuerdo marco

El presupuesto aproximado del acuerdo marco se fija en 220.000 € sin IVA, quedando en 266.200 €, con IVA.

De acuerdo a lo establecido en el artículo 100.2 de la LCSP, el presupuesto aproximado del acuerdo marco, excluido IVA, se desglosa en:

Costes directos:

- Personal:	124.000
- Medios materiales:	31.000
- Desplazamientos:	24.000

Costes indirectos:

- Gastos generales:	28.000
- Beneficio industrial:	13.000

Asimismo, se ha tenido en cuenta los costes laborales derivados del Convenio Colectivo para el Sector de Industrias Químicas de Cantabria (BOC de 9 de diciembre de 2015) y el Acuerdo parcial de la Comisión Negociadora del Convenio Colectivo del Sector de Industrias Químicas de Cantabria, por el que se aprueba la revisión salarial aplicable al periodo 2021-2024 y las Tablas Salariales del año 2023 (BOC de 17 de marzo de 2023).

El personal adscrito a la ejecución del acuerdo marco correspondería a la categoría Oficial de 1ª actividades complementarias (Grupo III) del mencionado convenio, con un salario de 19.931,75 € anuales. A lo cual se ha añadido las pagas extras según el mismo convenio, así como el coste de la Seguridad Social del 33 %. Estimándose una dedicación de las 4 personas mínimas exigidas como medios de adscripción de este acuerdo marco, de un 50 % de la jornada de trabajo, se calcula un coste en personal de 124.000 €, por dos años.

5. Valor estimado

El valor estimado se ha calculado conforme determina el artículo 101 de la LCSP en sus apartados 1 a), 2, 7, 10 y 13: tomando el importe total, sin IVA, pagadero según estimación; teniendo en cuenta los costes laborales derivado del convenio colectivo sectorial de aplicación, al ser relevante la mano de obra en la ejecución del acuerdo marco; los precios habituales en el mercado en el momento de inicio del procedimiento de adjudicación del acuerdo marco; los servicios previos que se han realizado esta consejería; el valor máximo estimado, excluido el Impuesto sobre el Valor Añadido, del conjunto de contratos previstos durante la duración total del acuerdo marco.

Igualmente está incluido el importe correspondiente al coste estimado por la sustitución de extintores del período 2024-2027, según Anexo 2 del PPT.

De esta manera, el valor estimado se cifra en 484.000 €, distribuido de la siguiente manera:

Firma 1: **30/11/2023 - ANGEL RIOZ CRESPO - JEFE DE SERVICIO DE MANTENIMIENTO Y**

**ARTES GRÁFICAS
GOBIERNO DE CANTABRIA**

CSV: A0600N0IxoPvGMrY1nvZrLcG0fBzJLYdAU3n8j



PERIODO	TOTAL
Duración inicial	220.000 €
1ª Prórroga	110.000 €
2ª Prórroga	110.000 €
Posibles modificaciones (20 %)	44.000 €
VALOR ESTIMADO	484.000 €

6. Sistema de determinación del precio

El precio se ha calculado conforme al artículo 309 de la LCSP, en función de los precios unitarios fijados.

7. Aplicación presupuestaria y anualidades

Las obligaciones económicas resultantes de la ejecución de los contratos basados en el presente acuerdo marco serán soportadas por las consejerías o entidades demandantes de los servicios.

Los pagos se realizarán una vez prestado el servicio con cargo a los presupuestos de la consejería o entidad contratante correspondiente, aplicando los precios de adjudicación del acuerdo marco.

8. Duración

El plazo de duración es de dos años, contados desde el día siguiente a la formalización del acuerdo marco, no antes del 25 de febrero de 2024, sin perjuicio de prórrogas anuales por dos años más, de forma que la duración total del acuerdo marco, incluidas las prórrogas que en su caso se acuerden, no puede exceder de cuatro años. De esta manera, no se supera el límite legal. Todo ello sin perjuicio de la posibilidad de la prolongación de la vigencia en los términos del artículo 29 de la LCSP, cuyas razones de interés público se fundamentan en la necesidad de la continuidad en la prestación de los servicios por motivos de seguridad.

9. Elección del procedimiento de adjudicación

El procedimiento de adjudicación elegido es el abierto, a fin de proporcionar la mayor publicidad y concurrencia posible.

10. Criterios de solvencia

Para la acreditación de la solvencia económica y financiera se ha elegido como más adecuada a la naturaleza de un acuerdo marco de servicios la prevista en el artículo 87.1 a) de la LCSP, estableciéndose como requisito mínimo, una vez y media la anualidad media del acuerdo marco (1,5* 121.000 €).

En cuanto a la acreditación de la solvencia técnica, se ha optado por la opción más adecuada al objeto del acuerdo marco, la establecida en el artículo 90.1 a), con un requisito mínimo del 70 % de la anualidad media.

En ambos casos, la acreditación mediante estos medios permite al órgano de contratación una mayor garantía en el cumplimiento de la prestación.

- Solvencia de empresas de nueva creación

No aplicable al ser un acuerdo marco sujeto a regulación armonizada.

- Medios de adscripción



Además de la clasificación de la empresa contratista o en su caso, solvencia económica y financiera, y técnica o profesional, se exige la adscripción a la ejecución del acuerdo marco de medios personales y materiales suficientes para ello. En este caso, se exige como medios de adscripción:

- Facilitar a la Administración un interlocutor y un número de localización permanente, e-mail y fax, sin que sea admisible solución tipo call center.
- Contar, al menos, con cuatro (4) equipos técnicos, cada uno compuesto por, al menos, una persona y dotada de un vehículo adaptado al servicio.

Su exigencia viene motivada en aras de garantizar el servicio en el ámbito completo del acuerdo marco. Como se ha venido haciendo en anteriores expedientes de contratación sobre el mismo objeto, se establece ese mínimo de equipos técnicos, dadas las diversas prestaciones a acometer y dado el considerable número de instalaciones de protección contra incendios objeto de mantenimiento, ubicadas igualmente en un gran número de dependencias.

- Tener un seguro de responsabilidad civil profesional u otra garantía equivalente que cubra los daños en la prestación del servicio por una cuantía mínima de 800.000 € por siniestro.

La exigencia de un contrato de seguro, así como su cuantía mínima vienen motivadas por tratarse de una exigencia legal para ejercer como empresa mantenedora según el Real Decreto 513/2017, de 22 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento de instalaciones de protección contra incendios.

- Disponer de un local o establecimiento en un radio no superior a 30 km. de la sede de la Consejería de Presidencia, Justicia, Seguridad y Simplificación Administrativa (Peña Herbosa 29, Santander).

La propia exigencia y ubicación de ese local o establecimiento viene motivada por la propia ejecución del acuerdo marco.

Como más arriba se ha indicado el objeto del acuerdo marco es el servicio de mantenimiento de instalaciones de protección contra incendios en edificios, distinguiéndose entre extintores de incendios (3.589), bocas de incendio equipadas BIES (440), grupos de presión (11), botellas de gases (59), hidrantes (30), distribuidos en más de 210 dependencias de la Administración y del Sector Público Institucional de la Comunidad Autónoma de Cantabria.

Centrándonos en los extintores, tal y como se indica en el PPT, en su apartado 4.1 in fine, "para la realización de las revisiones de mantenimiento fijadas en este pliego, la empresa contratista se compromete a sustituir de manera provisional los extintores por otros de su propiedad y de las mismas características en, al menos, el 75% de los trasladados hasta que sean aptos para su uso". Esto implica que, en los correspondientes traslados de los extintores para su retimbrado, la empresa no puede coger todos los que quiera con el fin último de aprovechar el transporte, pues además de estar a lo dispuesto en la frecuencia establecida en la normativa, debe reponerlos provisionalmente con otros propios. Así la dinámica es que la empresa vaya recogiendo los extintores por dependencia, reponerlos en igual número con los suyos, y trasladarlos para su vaciado y posterior recarga, terminando nuevamente con la colocación en las dependencias de origen. Esto conlleva por un lado contar con un gran stock para hacer esas sustituciones provisionales, pero también una gran cantidad de traslados. A esto debe sumarse que nos encontramos ante más de 210 dependencias repartidas por toda la geografía de Cantabria, concentrándose sobre todo en el municipio de Santander.

Por otra parte, igualmente en el PPT se contempla que también es objeto de este acuerdo marco, la "carga, puesta a punto y comprobación de extintores de incendios, de forma inmediata (período no superior a dos días hábiles), en los casos en los que los mismos hayan tenido que ser utilizados en emergencias (sin cargo alguno)". Esto, en ocasiones, dependiendo de donde se encuentre el



extintor, requiere que se traslade un empleado público hasta las instalaciones de la empresa contratista, y se trata de que los traslados sean lo más cortos posibles.

Y por último, el apartado 5.4 PPT establece que “para la asistencia en situaciones de emergencia, la empresa contratista deberá garantizar servicio técnico las 24 horas del día, durante los 365 días del año. El tiempo de respuesta garantizado deberá ser como máximo de una hora.” Además, debe tenerse en cuenta que es en Santander donde se encuentra la inmensa mayoría de las dependencias del Gobierno de Cantabria.

Este conjunto de condiciones de ejecución establecidas en el PPT motiva la propia exigencia y ubicación de ese local o establecimiento.

Por otra parte, la acreditación queda referida a los efectos de su disponibilidad, ya sea ésta por cesión, arrendamiento o, en su caso, en propiedad.

- Clasificación

Los documentos acreditativos de la solvencia podrán ser sustituidos por la clasificación Grupo P, Subgrupo P-5 Categoría 1.

11. Habilitación empresarial o profesional

La instalación, así como el mantenimiento de equipos y sistemas contra incendios debe realizarse por empresa debidamente habilitada. A estos efectos se exige:

- Certificado de Empresa Instaladora de Protección Contra Incendios y el certificado de Empresa Mantenedora de Protección Contra Incendios, según lo establecido en los artículos 11 y 16 del Reglamento de Instalaciones de Protección contra Incendios. Ambos certificados deberán amparar las siguientes actividades (las más comunes dentro de las demandadas por el Gobierno de Cantabria):

Sistemas automáticos de detección de incendio.
Sistemas manuales de alarmas de incendios.
Extintores de incendio.
Sistemas de bocas de incendio equipadas.
Sistemas de columna seca.
Sistemas de rociadores automáticos de agua.
Sistemas de extinción por agua pulverizada.
Sistemas de extinción por agentes exteriores gaseosos.

- Certificado de Empresa Recargadora de Recipientes a Presión Transportables ITC EP-6, tal y como se contempla en el artículo 7, capítulo III “instrucción técnica complementaria ITC EP-6, recipientes a presión transportables” del Real Decreto 809/2021, de 21 de septiembre, por el que se aprueba el Reglamento de equipos a presión y sus instrucciones técnicas complementarias.

12. Criterios de adjudicación

Respecto a los criterios de adjudicación, se establece más de un criterio de adjudicación, en virtud de lo establecido en el artículo 145.3 de la LCSP. Por un lado, el **“Precio medio ponderado”**.

La elección del criterio precio medio ponderado se fija en atención al principio de economía; es decir, obtener la prestación deseada al menor precio posible de mercado. Representa el 90 % de la valoración de las ofertas.



A los solos efectos de valoración, sin perjuicio de los precios unitarios de adjudicación que al final resulten, en primer lugar, se calcula el precio medio ponderado, según la siguiente fórmula:

$$\text{Precio medio ponderado} = \sum_{i=1}^{14} P_i * C_i$$

Se acude a una media ponderada por las concretas circunstancias existentes en este acuerdo marco, donde se incluyen distintas prestaciones cuya realización no resulta uniforme, dadas las frecuencias exigidas en el reglamento de instalaciones de protección contra incendios, y el desigual número de instalaciones, de tal manera que el peso de cada prestación es por lo tanto distinto, lo que queda reflejado a través de los coeficientes de ponderación fijados.

De acuerdo con la fórmula establecida, se calcula el sumatorio de los precios unitarios ofertados por la empresa licitadora multiplicado por el coeficiente de ponderación.

La fórmula anterior equivaldría a decir:

Precio medio ponderado = (precio ofertado para Extintores mantenimiento anual * 53 %) + (precio ofertado para Extintores mantenimiento quinquenal * 16,5 %) + (precio ofertado para Extintores sustitución * 8 %) + (precio ofertado para BIES mantenimiento anual * 12 %) + (precio ofertado para BIES mantenimiento quinquenal * 2 %) + (precio ofertado para Grupos de Presión mantenimiento trimestral * 0,8 %) + (precio ofertado para Grupos de Presión mantenimiento semestral * 0,4 %) + (precio ofertado para Grupos de Presión mantenimiento anual * 0,2 %) + (precio ofertado para Botellas de Gases mantenimiento trimestral * 4 %) + (precio ofertado para Botellas de Gases mantenimiento anual * 1 %) + (precio ofertado para Botellas de Gases mantenimiento quinquenal * 0,3 %) + (precio ofertado para Hidrantes mantenimiento semestral * 1 %) + (precio ofertado para Hidrantes mantenimiento anual * 0,55 %) + (precio ofertado para Hidrantes mantenimiento quinquenal * 0,25 %).

Lo cual hace, como es fácilmente observable, una fórmula excesivamente larga.

Una vez calculado el precio medio ponderado ofertado por cada empresa licitadora, se procede a la valoración del mismo, concediendo 90 puntos al precio medio ponderado más bajo, y al resto de forma proporcional.

En esta segunda parte, se ha acudido a una regla de proporcionalidad que atiende principalmente al precio de licitación, con el fin de no distorsionar en modo alguno ni de minimizar la ponderación atribuida en el pliego de cláusulas administrativas particulares al criterio precio.

Por otra parte, se establece una mejora consistente en la **“Mejora del número mínimo de equipos técnicos fijados en el apartado 6.2 PPT”**.

A este respecto, el apartado 6 del PPT “Medios de adscripción” fija un mínimo de cuatro (4) equipos técnicos que garanticen el servicio en el ámbito completo de la Comunidad Autónoma de Cantabria. Se considera “Equipo Técnico” al compuesto por, al menos, una persona cualificada y dotada de un vehículo adaptado al servicio.

Esta mejora representa el 10 % de la valoración de las ofertas. La atribución de puntos se hace proporcionalmente atendiendo al número de equipos técnicos adicionales.

- Esta mejora se encuentra vinculada al objeto del acuerdo marco.

El objeto del acuerdo marco son *“las obligaciones que él crea, y esas obligaciones, a su vez, tienen por objeto prestaciones (sea de dar cosas, de hacer o de no hacer) que constituyen el objeto de la ejecución del contrato”*; (...).”



En este sentido debe tenerse en cuenta que el objeto del acuerdo marco es (cláusula A del PCAP): "Servicio de mantenimiento de instalaciones de protección contra incendios". El tipo de mantenimiento y frecuencia se establecen en el apartado 4 del PPT. Y los tipos de instalaciones y su ubicación en el Anexo 1 del PPT. Por otra parte, en el caso de extintores, su sustitución debe realizarse en los términos fijados en el apartado 4.1 del PPT.

En cuanto a las instalaciones, éstas se encuentran distribuidos en más de 210 dependencias de la Administración y del Sector Público Institucional de la Comunidad Autónoma de Cantabria, mayoritariamente concentradas en Santander. Y responden a una gran diversidad en número y clase: extintores de incendios (3.589), bocas de incendio equipadas BIES (440), grupos de presión (11), botellas de gases (59), hidrantes (30).

Sobre las instalaciones reseñadas, los trabajos a realizar (apartado 4 del PPT) consisten, en primer lugar, en realizar el mantenimiento preventivo propiamente dicho, con frecuencias trimestrales, semestrales, anuales y quinquenales, dependiendo del tipo de equipo de que se trate, con el fin de lograr que su funcionamiento, en caso de incendio, sea eficaz, incluyéndose entre otras, la limpieza, mediciones, comprobaciones, regulaciones, chequeos y ajustes.

En segundo lugar, en realizar el mantenimiento de las instalaciones, en el caso de utilización, consistente en, por un lado, la carga, puesta a punto y comprobación de extintores de incendios, de forma inmediata (período no superior a dos días hábiles), en los casos en los que los mismos hayan tenido que ser utilizados en emergencias (sin cargo alguno). Y, por otro lado, la inspección y mantenimiento de sistemas fijos de extinción de incendios o de los propios sistemas de abastecimiento de agua contra incendios, de forma inmediata (período no superior a cinco días hábiles), en los casos en los que los mismos hayan tenido que ser utilizados o se hayan activado automáticamente en emergencias o por fallo de instalación.

En tercer lugar, la sustitución de extintores de incendios, cuando su estado de conservación así lo recomiende, por contener agentes extintores inadecuados a la zona a proteger o encontrarse fuera de norma, por haber superado el recipiente la vida útil establecida según la norma vigente o cualquiera otra razón justificada.

Y en último lugar, para la asistencia en situaciones de emergencia, la empresa contratista deberá garantizar servicio técnico las 24 horas del día, durante los 365 días del año. El tiempo de respuesta garantizado deberá ser como máximo de una hora.

Por otra parte, se está, como más arriba se ha indicado, ante un contrato mixto de servicios y suministro con clara prevalencia de la prestación de servicios (90 %).

Por todo lo anterior, habida cuenta del número de instalaciones a mantener y las diversas prestaciones a acometer, unido todo ello a la obligación de llevar a cabo una prestación continuada del servicio, la mejora como criterio de adjudicación contribuye a la mejor prestación del mismo, en tanto que la puesta a disposición de equipos técnicos adicionales pueden permitir hacer frente a las frecuencias de mantenimiento y plazos de respuesta establecidos. Por lo tanto, esa mejora como criterio de adjudicación coadyuva a la mejor calidad de la prestación garantizando la continuidad de la misma tanto en condiciones normales (mantenimiento preventivo reglado), como, sobre todo, ante situaciones de emergencia.

- La mejora no coincide con el mínimo exigido y queda identificada claramente en el PCAP (cláusula O).

Como ya se ha expuesto más arriba el mínimo exigido es cuatro (4) equipos técnicos. Y ahora se valora cada equipo técnico adicional que se oferte por encima de ese mínimo. Sin que se deje margen alguno a las empresas licitadoras.



13. Forma de pago

El pago se realizará mensualmente contra la entrega de la correspondiente factura, que deberá ser conformada previamente por la persona responsable del contrato basado.

14. Subcontratación

En cuanto a la subcontratación, se prevé la posibilidad por parte de la empresa contratista de concertar con terceros la realización parcial de la prestación, pero sólo para lo relativo a los traslados de los extintores desde las dependencias del Anexo 1 del PPT a los locales de la empresa contratista para la realización de las tareas de mantenimiento descritas en el PPT. Las demás se consideran tareas críticas, por cuanto exigen las certificaciones arriba mencionadas.

En cuanto al régimen de la subcontratación se está a lo dispuesto en el artículo 215 de la LCSP.

15. Plazo de garantía

No se fija plazo de garantía, por el propio contenido de las prestaciones que son obligaciones de medios, no de resultado. Es decir, el contratista compromete su actividad diligente que, razonablemente, tiende al logro del resultado esperado, pero éste no es asegurado ni prometido.

16. Condiciones especiales de ejecución

Como condición especial de ejecución, de conformidad con el artículo 202 de la LCSP, para el mantenimiento o mejora de los valores medioambientales que puedan verse afectados y la realización de buenas prácticas ambientales durante la ejecución del acuerdo marco, se establece la retirada y reciclado de los materiales sustituidos o de los residuos originados como resultado de sus actuaciones, especialmente de todos los productos clasificados como peligrosos, debiendo hasta su retirada, almacenarlos en un lugar adecuado, que no suponga riesgo alguno para la seguridad de las personas o bienes y enviarlos a un centro de gestión de residuos autorizado, aportando el correspondiente certificado.

Por otra parte, en virtud del Decreto 75/2019, de 23 de mayo, por el que se establecen las directrices de política general sobre la incorporación de criterios y cláusulas sociales en la contratación del sector público de la Comunidad Autónoma de Cantabria, se incluye, como condición especial de ejecución y cumplimiento del contrato por parte de la empresa adjudicataria, dada la exigencia, como medios de adscripción, de 4 equipos técnicos, compuestos por, al menos, una persona y un vehículo adaptado al servicio, las obligaciones de:

- Presentar, en el caso de que no esté legalmente obligada a la elaboración del plan de igualdad entre hombres y mujeres, una declaración responsable sobre las medidas aplicables en relación con las personas trabajadoras que participarán en la ejecución del acuerdo marco, para alcanzar la igualdad de trato y de oportunidades entre mujeres y hombres en el ámbito laboral, eliminar estereotipos y fomentar una igualdad efectiva y real entre mujeres y hombres, con el fin de garantizar el cumplimiento de la legislación vigente en materia de derechos fundamentales y sociales, así como fomentar su extensión y desarrollo.

Las medidas, acordes con el objeto del acuerdo marco y la legislación vigente en esta materia, podrán consistir en realización de actividades de sensibilización y formación sobre la situación de desigualdad entre mujeres y hombres, en igualdad, perspectiva de género, lenguaje inclusivo, no sexista, ni androcentrista y sobre micromachismos.

- Aportar en el plazo 15 días posteriores a la fecha de formalización del acuerdo marco una declaración responsable sobre las medidas aplicables en la ejecución del acuerdo marco para garantizar la igualdad de oportunidades y no discriminación de las personas LGTBI, tanto si es el



caso entre el personal que ejecuta el acuerdo marco como entre las personas destinatarias de la prestación.

Las medidas, acordes con el objeto del acuerdo marco y la legislación vigente en esta materia, podrán consistir en formación en contenidos relacionados con las discriminaciones que pueden sufrir las personas LGTBI y en el conocimiento de la diversidad con respecto a la orientación sexual, la identidad de género y la expresión de género.

El establecimiento de esta condición viene motivado no tanto por las personas destinatarias sino por el personal adscrito a la ejecución del acuerdo marco, en aras de la inclusión social.

- Poner en conocimiento del órgano de contratación, en caso de que se produzcan, las contrataciones de nuevo personal que tenga que adscribirse a la ejecución del acuerdo marco y acreditar su afiliación y alta en la Seguridad Social, a los efectos de un cumplimiento más efectivo de la legislación de la Seguridad Social y evitar de esta manera las situaciones irregulares de empleo y el fraude laboral y social.

Para acreditar el cumplimiento de esta condición especial de ejecución de carácter social, la empresa adjudicataria enviará los documentos TC2 y los contratos u otro documento que acredite la contratación y el carácter de la misma, en el mes siguiente a la formalización del contrato, a la persona responsable del acuerdo marco.

Tal y como se ha pronunciado la Junta Consultiva de Contratación Pública del Estado (y por todos, en su informe 1/20), las condiciones especiales de ejecución del contrato son obligaciones incorporadas a los pliegos o al contrato que el órgano de contratación ha considerado, por su importancia, elementos esenciales de la fase de ejecución del contrato y cuyo incumplimiento merece consecuencias jurídicas más severas. Obviamente, no inciden en la evaluación de las proposiciones de los licitadores y despliegan su eficacia en la fase de ejecución del contrato.

De acuerdo con el considerando 104 de la Directiva 2014/24/UE, el propósito de las condiciones de ejecución de un contrato es establecer requisitos específicos en relación con dicha ejecución. De modo diferente a como ocurre con los criterios para la adjudicación de contratos, que constituyen la base para hacer una evaluación comparativa de la calidad de las ofertas, las condiciones de ejecución de un contrato constituyen requisitos objetivos fijos que no inciden en la evaluación de las ofertas. Las condiciones de ejecución de un contrato deben ser compatibles con la presente Directiva siempre que no sean directa o indirectamente discriminatorias y estén vinculadas al objeto del contrato, que comprende todos los factores que intervienen en el proceso específico de producción, prestación o comercialización. Lo anterior incluye las condiciones relativas al proceso de ejecución del contrato, pero excluye los requisitos relativos a la política general de la empresa.

En el caso de las condiciones especiales de ejecución, la vinculación al objeto del contrato se cumple por el hecho de que la condición se efectúe durante el cumplimiento y en la ejecución de la prestación contratada, no en otra.

En este sentido, el requisito relativo a la vinculación al objeto del contrato lo cumple todas las condiciones especiales de ejecución establecidas, quedan referidas al momento posterior a la formalización del contrato. En particular, las condiciones especiales de ejecución de tipo medioambiental se refieren a las tareas que comprende el servicio de mantenimiento de las distintas instalaciones contra incendios, y a destacar la tarea de retimbrado de los extintores, que supone el vaciado y nuevamente recarga del mismo.

Y respecto de las condiciones especiales de ejecución de tipo social, en todo momento quedan limitadas a las personas que se encuentran adscritas a la ejecución del acuerdo marco, y no por el contrario, a la empresa en su conjunto.



17. Régimen de penalidades distintas al establecido con carácter general

Se establecen las siguientes penalidades:

1. El incumplimiento de los plazos de dos o cinco días hábiles establecidos en los apartados 4.1, 4.4 y 4.5 PPT determinará la imposición al contratista de una penalidad de 0,1 % del presupuesto aproximado del acuerdo marco sin IVA, por cada día hábil de demora.
2. El incumplimiento de obligaciones de subcontratación, en particular de presentar junto con cada factura de la relación detallada de subcontratistas o suministradores o la declaración responsable sobre el abono a los subcontratistas y suministradores de las cantidades pactadas en los subcontratos dentro de los plazos del pago legalmente establecidos y de que participen en el contrato. En ambos casos, como ya se venía haciendo en otros contratos, por el 5 % del importe de la factura correspondiente.
3. En el supuesto de que, mediante resolución judicial o arbitral firme aportada por el subcontratista o por el suministrador al órgano de contratación, quedara acreditado el impago por el contratista a un subcontratista o suministrador vinculado a la ejecución del contrato en los plazos previstos en la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, y que dicha demora en el pago no viene motivada por el incumplimiento de alguna de las obligaciones contractuales asumidas por el subcontratista o por el suministrador en la ejecución de la prestación, se impondrán penalidades del 5 % del precio del contrato, sin IVA. La garantía definitiva responderá de las penalidades que se impongan por este motivo. (artículo 218.3 LCSP)
4. El incumplimiento de las condiciones de ejecución del contrato de carácter medioambiental y social establecidas, determinará la imposición al contratista de una penalidad del 0,1 % del presupuesto aproximado del acuerdo marco sin IVA, por cada incumplimiento.

En todo caso, la cuantía de las penalidades no podrá ser superior, individualmente, al 10 por ciento del presupuesto aproximado del acuerdo marco sin IVA, ni el total de las mismas superar el 50 por cien del presupuesto aproximado del acuerdo marco sin IVA, procediéndose, en su caso, a su resolución.

18. Causas especiales de resolución

Se establecen como causas especiales de resolución:

- El incumplimiento de la adscripción de los medios a la ejecución del acuerdo marco, por considerarse una obligación de carácter esencial.
- La acumulación de penalidades, cuando el conjunto de las mismas supere el 50 % del presupuesto aproximado del acuerdo marco sin IVA.

Además, en aplicación del artículo 18 del Decreto 75/2019 de 23 de mayo, por el que se establecen las directrices de política general sobre la incorporación de criterios y cláusulas sociales en la contratación del sector público de la Comunidad Autónoma de Cantabria, por su carácter esencial, serán causas de resolución del acuerdo marco:



1. El incumplimiento de las obligaciones previstas en relación a la prevención de riesgos laborales del personal adscrito a la ejecución del acuerdo marco y a la subcontratación.
2. El incumplimiento de las condiciones especiales de ejecución previstas en la documentación contractual.
3. El incumplimiento de las condiciones especiales de ejecución previstas en los pliegos del respectivo procedimiento de contratación.
4. El incumplimiento del deber de afiliación y alta en la Seguridad Social del personal que ocupe en la ejecución del acuerdo marco.
5. La infracción de las condiciones establecidas para proceder a la subcontratación, así como la falta de acreditación de la aptitud del subcontratista.
6. La falta de veracidad en la información entregada por el órgano de contratación relativa a los datos sobre la subrogación del personal.

19. Modificaciones

En virtud del artículo 204 de la LCSP, se prevé un supuesto de modificación del contrato, pero en todo momento del contrato basado, con la forma y contenido siguientes:

- En el caso de que, dentro de la vigencia del contrato, las necesidades reales superen a las estimadas inicialmente, deberá tramitarse la correspondiente modificación, antes de que se agote el presupuesto máximo inicialmente aprobado, con el límite del 20 % de este presupuesto.

Para la modificación del contrato se seguirá el siguiente procedimiento:

- Propuesta técnica motivada efectuada por la persona responsable del contrato, donde figuren las necesidades reales y el importe de la modificación.
- Conformidad de la empresa adjudicataria.
- Aprobación del expediente por el órgano de contratación, previo informe de la Asesoría Jurídica, de la Dirección General de Simplificación Administrativa, Transparencia y Participación Ciudadana y, en su caso, de la Intervención General.

20. Cumplimiento de la Orden PRE/59/2018, de 2 de noviembre, por la que se regulan las condiciones sobre seguridad de la información y protección de datos:

Se adjunta anexo cumplimentado

21. Propuesta de autorización de gasto

El acuerdo marco no conlleva propuesta de autorización de gasto.



ANEXO CUMPLIMIENTO ORDEN PRE/59/2018

Arts.	FACTOR CLAVE	VALOR	OBSERVACIONES
4/11	¿El objeto del contrato implica el acceso a información de la ACAC?	No	
5/12	¿El objeto del contrato incluye el tratamiento de información de la ACAC?	No	
	¿Incluye el tratamiento de datos personales?	No	
6/13	¿El objeto del contrato implica el acceso a sistemas de información de la ACAC por parte de personal del adjudicatario?	No	
	¿El acceso a los sistemas implica que el personal del adjudicatario accede a información de la ACAC?	No	
7/14	¿El objeto del contrato corresponde a un suministro de aplicaciones realizada a medida y su período de mantenimiento correspondiente?	No	
	¿El suministro implica que el personal del adjudicatario accede a información de la ACAC?	No	
	¿El suministro implica que el personal del adjudicatario acceda a sistemas de información de la ACAC?	No	
8/15	¿El objeto del contrato corresponde a la prestación de un soporte tecnológico avanzado?	No	
9/16	¿El objeto del contrato implica el suministro de aplicaciones comerciales o de elementos hardware?	No	
	¿El objeto del contrato implica la suscripción a servicios tecnológicos?	No	
10/1 7	¿Es un contrato integral de soporte tecnológico u otro tipo de contrato relacionado con la tecnología?	No	

ASPECTOS A INCORPORAR EN LOS PLIEGOS

El PPT NO recoge contenidos del Anexo II de la Orden PRE/59/2018 (según art. 11).	-----
El PCAP debe recoger en su contenido los siguientes apartados de cláusulas del Anexo I de la Orden PRE/59/2018, conforme al artículo 4:	Apartado 1º y Apartado 2º.

Nota: ACAC significa "Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria".

Santander, a la fecha de la firma electrónica
EL JEFE DE SERVICIO DE MANTENIMIENTO Y ARTES GRAFICAS

Fdo.: Ángel Rioz Crespo.

AL DIRECTOR GENERAL DE SIMPLIFICACIÓN ADMINISTRATIVA, TRANSPARENCIA Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA

Firma 1: **30/11/2023 - ANGEL RIOZ CRESPO - JEFE DE SERVICIO DE MANTENIMIENTO Y ARTES GRAFICAS**
GOBIERNO DE CANTABRIA

CSV: A0600N0IxoPvGMrY1nvZrLcG0fBzJLYdAU3n8j

